México, Distrito Federal a doce de junio de dos mil catorce.----------

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, por los servidores públicos: Lic. José Guillermo Bustamante Ruisánchez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Jorge García León, Titular del Área de Responsabilidades y Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía, miembro suplente del Comité de Información, en representación de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía; y Lic. Claudia Delgado Martínez, Directora de Información Documental y Transparencia y miembro suplente del Comité de Información, en representación del Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), en términos de lo dispuesto en los artículos 29, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), así como 30 y 70, fracción IV y V de su Reglamento, se procede a la revisión de la información proporcionada por la **Dirección de Recursos Humanos**, en relación con la respuesta a la solicitud de información **1811100008714**.----------

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Con veintiséis de mayo de dos mil catorce, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud de información arriba señalada, en la cual se requirió a la Comisión lo siguiente: ----------

Descripción de la solicitud:

Buenos días:
(Para los efectos de esta solicitud, las siglas LFTAIPG corresponden a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.)
Respetuosamente solicito de ese sujeto obligado (LFTAIPG Art. 3 F-XIV) lo siguiente:
1) Copia de la resolución, dictamen, acta o como se le denomine al documento en el que se expresan las resoluciones del Comité (LFTAIPG Art. 3 F-I), que se hubiera dictado inmediatamente antes (más reciente) a la fecha de ingreso de esta solicitud.
2) De conformidad con el artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG, los comités pueden sesionar con titulares o suplentes, por lo que de todas las personas que firmaron el documento requerido en el punto anterior, solicito copia del último (más reciente) recibo de pago, talón de nómina, comprobante de sueldos, o como se le denomine al documento en el que se establecen sus percepciones y deducciones, que se le haya entregado a los servidores públicos por los servicios prestados al sujeto obligado, sea éste mensual, quincenal, catorcenal, semanal o en la periodicidad que se acostumbre su emisión. Cabe aclarar que no estoy solicitando lo que se encuentra en el POT (portal de obligaciones de transparencia) del sujeto obligado. Reitero que requiero copia fotostática del recibo de pago ya descrito (versión pública, testando RFC y otros datos que procedan en términos de ley).
3) Copia del más reciente recibo de pago (en los términos descritos en el punto anterior) que se hubiera expedido al titular (o encargado del despacho) del sujeto obligado.
4) En caso de que la entrega de los documentos solicitados en los puntos 2 y 3 (recibos de pago) sea positiva, les estimaré indicar con fundamento en que legislación, reglamento, (mencionar ley o reglamento y artículo), normatividad, circular, acuerdo o cualquier otro documento previo se basaron para su entrega y si este documento fuera interno del sujeto obligado, les agradeceré entregar una copia simple del mismo.

5) En caso de que la entrega de los documentos solicitados en los puntos 2 y 3 (recibos de pago) sea negativa, les estimaré indicar con fundamento en que legislación, reglamento, (mencionar ley o reglamento y artículo), normatividad, circular, acuerdo o cualquier otro documento previo se basaron para su clasificación y no entrega y si este documento fuera interno del sujeto obligado, les agradeceré entregar una copia del mismo.
Cabe aclarar que lo solicitado en los puntos 4 y 5 es mutuamente excluyente.
Muchas gracias por la atención que se le dé a esta solicitud de información. (sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 43 de la LFTAIPG, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, la Unidad de Enlace de la Comisión turnó el veintisiete de mayo de dos mil catorce a la Dirección de Información Documental y Transparencia y a la Dirección de Recursos Humanos, ambas adscritas a la Dirección General de Administración (Unidad Administrativa) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el artículo 32, fracción XII y XVI, del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a dicha solicitud, solicitando precisar en su caso la manera en que se encuentra disponible. ----------

TERCERO.- Con fecha cinco de junio de dos mil catorce, la Directora de Información Documental y Transparencia, Lic. Claudia Delgado Martínez, informó mediante el oficio UE/019/2014, lo siguiente:----------

(...)

"Respecto al punto número 1, competencia de esta área, me permito informar que la última resolución emitida por el Comité de Información, a la fecha de la solicitud de mérito, es la identificada con el número 08-2014 de fecha 9 de mayo de dos mil catorce, de la cual se anexa copia.

(...)"

Por su parte, el Director de Recursos Humanos, C. Nicolás García Láscares informó el cinco de junio de dos mil catorce, mediante oficio DRH/408/2014, lo siguiente: ----------

(...)

"En relación con la información requerida en el punto 2 de la solicitud, me permito adjuntar en versión pública, copia de los recibos de los CC. Alejandro Ledesma Moreno y Brenda Lorena López Salgado, correspondientes a la quincena 9 de 2014, toda vez que contienen datos personales que requieren del consentimiento de su titular para su difusión, por lo que se consideran información confidencial, de conformidad con el Art. 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Respecto a la C. Gaelia Amezcua Esparza, Titular del Órgano Interno de Control en la SENER, me permito aclarar que no se encuentra adscrita a esta Comisión, por lo que el solicitante deberá dirigir su petición a la Secretaría de Energía, dependencia a la que se encuentra

adscrita. No obstante se hace saber que se efectuó una búsqueda exhaustiva en los registros de esta Dirección determinando la inexistencia del documento referido.

Respecto al punto 3 de la solicitud, me permito adjuntar en los mismos términos, versión pública del recibo de pago de la quincena 9 de 2014, del C. Francisco Javier Salazar Diez de Sollano, Comisionado Presidente de esta Comisión, toda vez que contiene datos personales que requieren del consentimiento de su titular para su difusión, por lo que se consideran información confidencial, de conformidad con el Art. 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

(...)

CONSIDERANDO

I. De conformidad con los artículos 29, fracción III, 43, 45 y 46 de la LFTAIPG; 30 y 70 fracciones IV y V de su Reglamento, este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente asunto. Asimismo, se hace saber en este acto que con fundamento en el Artículo 8, fracción XI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, los CC. Mtra. Gaelia Amezcua Esparza y Lic. Alejandro Ledesma Moreno, miembros titulares de este Comité, se excusan de participar en la presente resolución, toda vez que es información concerniente a ellos la que será analizada en la presente resolución. Por tal motivo actúan como suplentes, de conformidad con lo dispuesto los artículos 30, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 57 de su Reglamento, los CC. Lic. Jorge García León, designado mediante oficio 18/OIC/140/2014 de fecha 11 de junio de 2014; y la Lic. Claudia Delgado Martínez, designada mediante oficio DA/003/2013 de fecha diez de enero de dos mil trece.----------

II. El Comité procedió a revisar la información presentada por las Unidades Administrativas, a fin de determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que se advierte primero que el punto número 1 queda satisfecho con la entrega de la Resolución 08-2014 de fecha 9 de mayo de 2014, mientras que los puntos 4 y 5 quedan respondidos con la fundamentación legal que la Dirección de Recursos Humanos efectúa a su clasificación. De esta manera, el análisis de este Comité se centrará en la información relacionada con los puntos 2 y 3 de la solicitud de información, correspondiente al recibo de pago de los servidores públicos CC. Brenda Lorena López Salgado Landeros y Alejandro Ledesma Moreno, por ser miembros integrantes del Comité de Información que firmaron la Resolución 08-2014 de fecha 9 de mayo de dos mil catorce, así como del C. Francisco Javier Salazar Diez de Sollano, Comisionado Presidente, es decir, Titular de la Comisión Reguladora de Energía.----------

Por lo que se refiere a la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía (SENER), la C. Gaelia Amezcua Esparza, se encuentra adscrita a la propia SENER, por lo que el solicitante debe dirigir su solicitud a esa dependencia para el punto específico. Adicionalmente la Dirección de Recursos Humanos manifiesta su inexistencia, una vez efectuada la búsqueda exhaustiva correspondiente. ----------

III. De la revisión efectuada a la propuesta, se observa que los documentos (recibos de pago) efectivamente contienen datos personales que se consideran como información confidencial por tratarse de datos personales que requieren el consentimiento de su titular para su difusión. Por

otra parte, también contienen información pública por mandato de ley. En ese sentido, la propuesta de versión pública que presenta la Dirección de Recursos Humanos cumple con la obligación de proteger los datos personales, al mismo tiempo que otorga el acceso a aquellos que corresponden al ámbito de la información pública. ----------

IV. Este Comité procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la clasificación de la información descrita: ----------

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

(...)

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

(...)

V. Derivado de los elementos aportados por la Dirección de Recursos Humanos, este Comité con fundamento en el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, **considera procedente confirmar como confidencial** la información requerida, en virtud de cumplir con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (DOF, 18-VIII-2003), cuyo numeral Octavo dispone que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los artículos 14 y 18 de la Ley, bastará con que la misma se encuadre en alguno de los supuestos a que se refieren dichos artículos. Asimismo cumple con lo dispuesto en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (DOF, 13-IV-2006).----------

VI. Asimismo, **se confirma la inexistencia** de la información requerida en el punto 2 del Resultando Primero, por lo que se refiere al recibo de pago de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía, en virtud de que la Unidad Administrativa ha manifestado llevar a cabo la búsqueda exhaustiva del documento.----------

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Información de la Comisión: ----------

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **se confirma la clasificación de la información requerida, tal y como se ha pronunciado la Unidad Administrativa**, así como el acceso a la misma mediante las versiones públicas presentada por la Dirección de Recursos Humanos. ----------

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental **se confirma la inexistencia de la información** requerida en el punto número 2 de la solicitud de información**, por lo que se**

refiere exclusivamente al recibo de pago de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía.----------

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a dar respuesta al solicitante de conformidad con lo establecido en la presente resolución.----------

CUARTO.- Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, de conformidad con los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 72, y 82 a 86 de su Reglamento, puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, para lo cual se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:----------
http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMediaID=0000319232. ----------
Notifíquese. ----------

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, los servidores públicos integrantes del Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía: ----------

Presidente del Comité de Información

Lic. J. Guillermo Bustamante Ruisánchez

Miembro Suplente
En representación del
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Claudia Delgado Martínez

Miembro Suplente
En representación de la Titular del Órgano Interno
de Control en la Secretaría de Energía

Lic. Jorge García León